

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la propuesta legislativa que **adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

Tal como lo expone Cardoso Pérez Grovas en nuestro sistema jurídico que, se adscribe al sistema jurídico romano-germánico o neorromanista, se resalta una distinción

importante y de gran trascendencia, esta es la relativa a la diferencia que se da entre los documentos públicos y documentos privados.

Uno de los ejemplos, por excelencia, de un documento público, es aquel que es prototipo de un documento notarial, mismo que se caracteriza por la intervención de un profesional del derecho, con especialidad en la rama notarial, que presta sus servicios jurídicos especializados a los particulares que ante él comparecen, mediante la redacción de un documento que cumpla con las disposiciones sustantivas y procedimentales establecidas en la ley. Ésta valora la actuación del notario, mediante la presunción de legalidad del acto documentado, y en el plano de la prueba, considera acreditados los hechos acaecidos en presencia del notario y de que los que éste da fe, de tal suerte que la autenticidad del documento solo se puede destruir judicialmente mediante la alegación y demostración de su falsedad.

Es de suma importancia la función notarial que ésta debe realizarse con probidad, donde en la redacción del testimonio, el notario despliegue su actividad técnica, acomodando sus actuaciones y la voluntad de las partes a los preceptos sustantivos que el ordenamiento jurídico establece, todo ello para la perfecta eficacia del acto o contrato formalizado.

Este testimonio notarial, que es definido por el artículo 69 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato como el documento original que el notario redacta y asienta en el protocolo sobre los actos y hechos sometidos a su autenticación, firmado por los otorgantes, por los testigos instrumentales o de conocimiento, cuando se requieran, y autorizado por el notario, debe contener las medidas de seguridad que dé certeza de la existencia, autenticidad y veracidad de su contenido, no solo para las partes o

personas solicitantes del acto, sino para la sociedad en general, quien, en todo momento tiene un interés público mayor, la seguridad jurídica.

Este principio constitucional establece las garantías de efectividad y validez de las acciones o elementos contractuales que se deben celebrar en presencia de una autoridad competente que da fiabilidad conforme al sistema jurídico. Por tanto, el testimonio notarial es considerado de alta relevancia para dar validez a todo tipo de acto, siendo el mismo una prueba fundamental de la transacción, así como de las acciones de derechos o de obligaciones que se contraen.

De esta manera, la seguridad jurídica se encuentra, íntimamente, relacionada con la función notarial, pues ésta es necesaria para validar la documentación de índole pública y privada.

Así, en aras de blindar la autenticidad de los testimonios notariales, el Estado se ha preocupado de instituir requisitos que deben contener y las medidas de seguridad que lo protegen de su falsificación, pues derivado del avance de la tecnología se ha hecho susceptible la posibilidad de falsificación de todo documento notarial que en forma y fondo pasen por sus originales.

Por ello, la presente propuesta legislativa busca establecer en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato que cada testimonio, con independencia del acto que ampare la fe notarial, contenga un código QR que establezca el nombre de los participantes o contratantes, número de la escritura, fecha del protocolo, y una descripción del acto.

Esta medida de seguridad permitirá que cuando el testimonio notarial se encuentre en manos de otra notaría a la que lo emitió, se pueda escanear el código QR y ver la información que fue cargada por la notaría anterior.

De esta manera, además de constituir una medida de seguridad, se da certeza a los intervinientes en un contrato jurídico del contenido del tracto sucesivo.

Este es entendido como:

*“el requisito que establece la continuidad registral de titularidades, es decir el perfecto encadenamiento que conduzca desde el titular actual, a través de cada uno de sus antecesores, hasta la persona que era titular del derecho en el momento de matricular el inmueble, de modo tal que se refleje íntegramente, la historia jurídica de la finca”.*

...

*“Cuando se desee practicar un nuevo asiento, este debe encontrar su apoyo en el anterior, es decir debe emanar de quien figura como titular inscripto, de lo contrario, el registrador no podrá como regla general, dar cabida al documento.*

*Cuando hablamos de sucesivo, hay sucesión siempre que se transmita de una persona, sujeto de derecho, a otra persona sujeto de derecho, se transmite una relación jurídica, en este caso, hay sucesión (tracto sucesivo). Se hace alusión al traspaso de los derechos reales, de un sujeto a otro, pero es el registro, quien debe reflejar las distintas relaciones jurídicas que existan en relación a los bienes, debe reflejar las sucesiones, transmisiones, para que en todo momento*

*podamos conocer, el historial jurídico del inmueble, el cual debe estar debida y lógicamente concatenado.*

*Toda mutación, debe estar fundada, debidamente anclada, la ley exige un encadenamiento lógico que además es cronológico. Con esto se pretende también afianzar el principio nemo plus iuris, establecido en el artículo 399 del código civil y comercial de la nación, el cual establece que nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso que el que gozaba, y así también a la inversa, nadie puede adquirir un derecho mejor y más extenso que el que tenía aquel de quien adquiere.”*

...

*“De los asientos existentes en cada folio deberán resultar el perfecto encadenamiento del titular del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones o extinciones.*

*Esto implica, que este principio, da una facultad de impedimento para que no ingrese al registro, un documento en el cual no se cumpla con el tracto sucesivo, se exige el encadenamiento de las sucesivas titularidades dominiales pero no solo esas titularidades, se deben controlar sino la totalidad de registraciones, inscripciones y modificaciones, que podrán ser cancelaciones, constituciones, adquisiciones, extinciones que se refieren a un mismo inmueble.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Cfr. Vid. Florencia D. Cáceres Armas(\*) Benjamín Tejerina. PRINCIPIO REGISTRAL. TRACTO SUCESIVO.

De manera que, el tracto sucesivo debe contener tres principios: identidad, continuidad y previa inscripción.

*“En cuanto al **principio de identidad**, exige que quien figure como inscripto sea solo quien pueda disponer de ese derecho; y nos hace notar que el escribano, para autorizar actos dinamizantes de derechos reales, necesita tener a la vista el título inscripto y el certificado, para con ellos poder corroborar el encadenamiento. Ello implica una coincidencia entre quien aparezca en el documento como titular del derecho y quien el registro publicita como titular. Como así también implica la coincidencia en lo que respecta al objeto o motivo de disposición y al derecho o causa que se dispone en el documento a inscribir.*

*El **principio de continuidad** es aquel, en virtud de lo cual el tracto no solo se refiere al encadenamiento de titularidades sino también a que exista una relación directa entre el asiento sustancial (correspondiente al dominio) y todos los demás asientos que se practiquen y esa relación hace a la identidad, ya mencionada, a la especialidad y a la prioridad. Cada anotación jurídica se va a reflejar en el registro con un asiento propio, exclusivo para esa mutación. De tal manera que, leyendo el folio, va a haber una serie de asientos como eslabones de una cadena que llevan a un asiento final. Constituye la proyección de la identidad, que llega a la continuidad.*

*Respecto al **principio de previa inscripción**, está vinculado, porque para poder disponer del inmueble, primero tendrá que estar inscripto. En caso de adquirir por usucapión, debe dirigirse al juez para obtener la declaración y luego con la misma, inscribir el inmueble, luego de ello, podrá disponer, ya que el inmueble estaba a nombre del anterior propietario usucapido. La previa inscripción es un*

*aspecto formal, yo no dejo de ser dueño, por el hecho de no estar registrado, soy titular real pero no registral.*

*Los principios identidad y continuidad se sintetizan en la historia jurídica de cada inmueble, y constituyen la base de otros principios no menos importantes como son los de fe pública y de legitimación registral.”<sup>2</sup>*

Además, debemos tener en cuenta de la existencia del tracto abreviado, como una modalidad del tracto sucesivo, pues esta importa en todo caso una excepción a la previa inscripción, esta excepción es una modalidad del tracto sucesivo, en el sentido que se dispensa la previa inscripción, no el tracto sucesivo habitual.

*“Decimos que es abreviado porque, estos casos van a presentar razones que lo hacen admisible, la ley lo prevé por razones de economía en la inscripción, donde el acto de disposición se otorga por un titular que todavía no está inscripto y cuyo derecho deriva del titular inscripto, es cuando se trata de una o varias sucesiones universales por causa hereditaria, se respeta así, el principio que inspira nuestro derecho sucesorio, de que los herederos ocupan el lugar jurídico de su causante y por vía de una ficción jurídica, continúan su propia persona.*

*En muchas oportunidades se produce una cadena de transmisiones por vía hereditaria, que carece de reflejo registral, y la falta de previa inscripción, no puede constituirse en un obstáculo que prive a los nuevos titulares, que lo son desde el momento mismo de la muerte del causante, del derecho que*

---

<sup>2</sup> Cfr. Vid. Florencia D. Cáceres Armas(\*) Benjamín Tejerina. PRINCIPIO REGISTRAL. TRACTO SUCESIVO.



*sustancialmente les reconoce la ley de fondo. Se acepta entonces, para evitar gastos innecesarios, que ingresen varias transmisiones en un solo asiento, y a esta forma de proceder se la denomina “tracto abreviado”, o “comprimido”, que en realidad no es algo diferente, sino simplemente una especie del tracto sucesivo. No se trata de excepciones al tracto, sino de hipótesis en las cuáles no se aplica el requisito de la previa inscripción.*

*El tracto abreviado presupone que, ante determinadas hipótesis, se permite que varias transmisiones, que se han sucedido sin previa inscripción, se compriman o reduzcan en un solo asiento, el cual describe todos los actos.*

*No supone omitir un eslabón de la cadena de titularidades, sino que el registro tomara nota en un mismo asiento de los eslabones”.<sup>3</sup>*

Lo anterior es relevante, pues con la propuesta legislativa que realizamos, buscamos abonar al principio de seguridad jurídica de los actos notariales que, se desprendan de las operaciones jurídicas que las personas realizan ante las notarías públicas.

Así, el código QR se convertirá en una herramienta que ayudará a los notarios a detectar escrituras apócrifas cuando lleguen a su notaría, y donde para su generación e implementación de un sistema, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las acciones correspondientes a su implementación y posteriormente, dar acceso a todas las notarías del Estado para su adecuado uso, conforme a lo establecido en la Ley.

Así, la propuesta legislativa que se realiza es la siguiente:

---

<sup>3</sup> Cfr. Vid. Florencia D. Cáceres Armas(\*) Benjamín Tejerina. PRINCIPIO REGISTRAL. TRACTO SUCESIVO.



TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center"><b>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Las hojas en que se contengan los testimonios de los instrumentos notariales o las certificaciones legalmente autorizados por el notario, deberán guardar las medidas de seguridad que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, para lo cual podrá escuchar la opinión del Colegio Estatal de Notarios</p>	<p align="center"><b>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Las hojas en que se contengan los testimonios de los instrumentos notariales o las certificaciones legalmente autorizados por el notario, deberán guardar las medidas de seguridad que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, para lo cual podrá escuchar la opinión del Colegio Estatal de Notarios.</p> <p><b>De la misma manera contendrán un código QR que establezca el nombre completo de los comparecientes, número de la escritura, lugar y fecha del protocolo, nombre completo del notario, número de la notaría y su adscripción y una descripción del acto.</b></p>

Como se aprecia, la presente iniciativa busca la inclusión en los testimonios de los instrumentos notariales o certificaciones legalmente autorizadas por las o los notarios de un Código QR que venga a blindar, de manera adicional a las medidas de seguridad

que dicta el Ejecutivo del Estado, a tan importantes actos levantados ante la fe notarial que garantice la seguridad jurídica de las y los guanajuatenses.

La incorporación del código QR en los testimonios notariales representa un avance significativo en la modernización del notariado en el Estado de Guanajuato. Su implementación no solo fortalecerá la seguridad jurídica y la confianza en los documentos notariales, sino que también reducirá costos operativos y mejorará la eficiencia en la verificación documental. Asimismo, alineará al Estado con las mejores prácticas internacionales en materia de digitalización y resguardo de información. Por ello, es fundamental que esta reforma sea adoptada con un enfoque estructurado, asegurando una transición eficiente y sostenible hacia una notaría digital más accesible y segura para todos los ciudadanos.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no contiene un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa sí contiene un impacto presupuestario, pues para la implementación del código QR el Ejecutivo del Estado debe destinar recursos para lograr su implementación y dar acceso a esta herramienta a todas las notarías del Estado.

**IV. Impacto social:** Con la presente iniciativa se fortalece el Estado de Derecho, pues la medida de seguridad que se propone viene a blindar la emisión de testimonios y certificaciones notariales que doten de certeza a las y los ciudadanos sobre la existencia de los documentos públicos que revisten esa característica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### **DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

#### **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Artículo 74.** Las hojas en que se...

De la misma manera contendrán un código QR que establezca el nombre completo de los comparecientes, número de la escritura, lugar y fecha del protocolo, nombre completo del notario, número de la notaría y su adscripción y una descripción del acto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado deberá implementar el uso del código QR, dentro de un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**GUANAJUATO, GTO., A 03 DE ABRIL DE 2025.**

**ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

**DIPUTADO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ROCÍO CERVANTES BARBA**

**DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	46852
<b>Asunto:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA
<b>Descripción:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Destinatarios:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1828_20250401184142243_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	02/04/2025 12:42:39 a. m. - 01/04/2025 06:42:39 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	ae-34-70-fa-c7-f6-66-fc-31-2f-2a-16-30-47-cf-ab-54-5a-29-9a-a6-89-12-35-a8-c4-04-b7-4d-53-c3-f1-a1-e4-c9-b2-5e-c0-70-ca-c8-73-e1-9c-79-7d-0f-f3-9f-90-31-06-de-e2-e4-4a-5b-73-50-e0-57-71-af-47-f4-3e-3a-6e-5a-05-0d-98-34-83-bf-be-7c-45-0e-55-7e-b1-83-bf-99-27-89-e7-14-8f-6b-a7-23-a9-e0-ed-36-6a-aa-4d-3f-bb-c9-cf-73-47-dd-9c-6c-74-b8-4e-c8-f7-42-4e-f5-9e-82-2c-40-8b-af-e9-59-95-da-d1-01-34-4d-bf-bc-55-b9-82-b4-5b-1d-99-cd-40-c5-c3-a6-67-2a-98-04-d7-c1-3b-17-61-78-31-d1-0a-95-2f-dc-92-11-8a-c7-cd-3a-cb-d0-26-50-52-ea-7c-0b-6a-7c-a6-e3-de-15-39-4b-76-24-e7-9b-ea-af-e5-1b-fe-77-0d-0e-05-9e-d6-25-fd-5d-a6-7b-37-7f-9d-2f-f7-c1-b9-9b-ac-2e-7f-59-dc-37-33-34-ab-55-1b-16-4e-99-03-14-c3-12-90-51-60-78-f6-ec-fd-1c-ae-c1-e2-f6-76-aa-68-a5-b0-7e-b3-11-31-91-72-6f-1d-56-b0		

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	02/04/2025 12:45:52 a. m. - 01/04/2025 06:45:52 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	02/04/2025 12:44:50 a. m. - 01/04/2025 06:44:50 p. m.	<b>Índice:</b>	402462656
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	02/04/2025 12:44:50 a. m. - 01/04/2025 06:44:50 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638791298905399436	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	rlbiBhJl1em8p0mqpA+g+loEUCw=		

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	02/04/2025 01:47:07 p. m. - 02/04/2025 07:47:07 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	8d-07-43-fa-ab-b0-db-a0-7f-41-d1-01-ad-2f-ec-ee-e2-db-c6-c6-7f-0f-8e-d8-7e-46-54-f0-e3-12-2f-3d-e2-eb-8f-0b-09-36-40-cb-26-d6-4f-e4-ff-6e-69-28-16-98-ac-a8-0f-71-46-e9-5f-79-78-10-59-e3-1b-f7-0d-de-78-c1-04-22-09-63-b6-3b-37-03-8d-42-3a-ee-e5-a8-39-16-3d-c1-83-b1-b1-28-b5-42-72-ed-b0-af-9c-55-6a-7b-f6-03-71-02-41-31-d0-3f-22-24-aa-e4-ce-2c-60-62-88-30-d3-a6-48-60-6f-06-c9-ec-81-03-00-4e-4f-d3-20-00-60-4b-a1-90-31-d8-e7-3c-b2-20-c4-a1-90-03-86-9b-09-2f-0d-ad-a7-26-33-54-15-ed-51-b0-dc-c7-d3-98-2e-a1-0b-ea-27-4e-fc-87-33-00-84-c8-67-56-5a-ce-ce-d1-aa-ef-47-63-29-be-6c-ce-80-bb-10-7d-03-02-2b-ca-87-ca-f0-c2-de-0e-0f-c6-f8-2c-03-09-47-e3-64-8f-8c-30-df-71-29-f6-f9-21-03-8a-af-8a-1c-46-99-84-6f-6c-17-c3-c0-0f-6a-33-9c-31-c1-77-26-62-f4-15-48-00-c6-0d-5d-c4-59-81		

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

**Fecha (UTC/CDMX):** 02/04/2025 01:50:21 p. m. - 02/04/2025 07:50:21 a. m.  
**Nombre Respondedor:** Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**Fecha (UTC/CDMX):** 02/04/2025 01:49:17 p. m. - 02/04/2025 07:49:17 a. m.  
**Nombre Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de Respuesta TSP:** 638791769574546593  
**Datos Estampillados:** 0lUrdPVhso3QFQnbKwwl28T04Lc=

**Índice:** 402485332  
**Fecha (UTC/CDMX):** 02/04/2025 01:49:17 p. m. - 02/04/2025 07:49:17 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

**Nombre Firmante:** ALEJANDRO ARIAS AVILA  
**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65  
**Fecha (UTC/CDMX):** 02/04/2025 01:09:21 a. m. - 01/04/2025 07:09:21 p. m.  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Validez:** Vigente  
**Revocación:** No Revocado  
**Estatus:** Válida

**Cadena de Firma:**

09-97-71-d0-e7-05-f1-50-10-c1-5e-70-93-76-2d-b8-3d-91-12-39-33-b5-ff-76-33-31-e3-6a-8a-b3-c8-83-d7-30-4e-fa-70-74-34-25-bb-9f-34-1f-57-22-ec-e7-6a-a0-26-82-07-d2-e0-0d-c2-06-d1-67-79-6f-a0-ab-1b-1f-e9-09-55-47-b1-5a-78-fe-4d-da-4e-2c-ee-63-9f-3b-f1-c4-4c-cf-07-c0-ab-f0-ec-40-78-66-8e-32-1c-55-75-17-e3-bb-ae-d4-da-bb-04-8b-ad-c8-31-d1-14-e6-85-8a-be-b0-44-33-0f-2c-45-df-69-43-39-53-dd-79-ac-9b-f4-76-c8-72-d4-36-50-8a-d3-c3-57-c5-43-ed-e4-86-e4-22-cd-5f-22-cb-b8-7d-c8-10-12-2a-23-41-f5-1c-48-6d-52-eb-9f-37-6a-6e-98-8e-74-58-d8-ec-12-a2-82-fd-a1-73-a9-6a-b2-80-ee-3e-88-ba-8d-d0-ce-59-49-fb-09-f9-29-27-cd-83-7c-4b-7d-64-ed-ac-40-b5-cf-0f-24-71-5c-70-a8-21-88-22-d3-58-af-73-99-51-16-62-c9-96-fc-74-13-b6-6d-a5-ed-58-09-2c-87-54-89-e5-dd-1d-8f-fb-80-3c-1a-5b-ef-ab

## OCSF

**Fecha (UTC/CDMX):** 02/04/2025 01:12:38 a. m. - 01/04/2025 07:12:38 p. m.  
**Nombre Respondedor:** Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 02/04/2025 01:11:35 a. m. - 01/04/2025 07:11:35 p. m.  
**Nombre Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de Respuesta TSP:** 638791314957438916  
**Datos Estampillados:** scpISRxznet4TwHY9D4aYKomLk=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 402466503  
**Fecha (UTC/CDMX):** 02/04/2025 01:11:35 a. m. - 01/04/2025 07:11:35 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato